



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES
Sesión N° 002/2005
Extraordinaria

Fecha: *Martes, 25/01/2005*
Hora: *5:40 p.m.*
Lugar: *Salón de Sesiones de Consejos*
Edificio Administrativo.

ORDEN DEL DIA

Punto Único: Consideración de disposición transitoria de funcionamiento del lapso académico 2005-1 (Mini-semester)

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

Punto Único: Consideración de disposición transitoria de funcionamiento del lapso académico 2005-1 (Mini Semestre)

El Consejo Universitario, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, y en concordancia con el Artículo 43 de las Normas para el Rendimiento Estudiantil, y el Artículo 35 de las Normas de Admisión de Estudios,

Resuelve:

Aprobar las siguientes Normas que Regulan el Funcionamiento del Lapso Académico 2005-1 (Mini Semestre)

Artículo 1. El lapso académico 2005-1 (mini semestre) tendrá una duración de cinco (5) semanas efectivas y está dirigido a la totalidad de los estudiantes de la UNET. Queda a criterio de cada estudiante, la inscripción en el mismo.

Artículo 2. El lapso académico 2005-1 (mini semestre) responderá a idénticas exigencias académicas de períodos regulares en cuanto a los niveles de excelencia, objetivos, valor en unidades crédito, y aplicación de las Normas para el Rendimiento Estudiantil y las Normas de Admisión y Estudios.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de las Normas de Permanencia de la UNET, se considerará el índice académico acumulado obtenido al terminar el lapso 2005-1 (mini semestre)

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4. El número de horas totales de clase por asignatura dictada en el lapso académico 2005-1 (mini semestre) será el mismo del semestre regular, distribuidas uniformemente en el lapso contemplado para su desarrollo.

Artículo 5. La carga académica máxima a cursar por un alumno será la equivalente a una (1) asignatura.

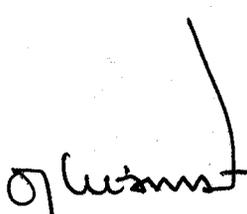
Artículo 6. Para inscribir una asignatura en el lapso 2005-1 (mini semestre) el alumno deberá cumplir con el nivel de prelación establecidos en el Plan de Estudios de cada carrera, ajustarse a las exigencias de carga académica del presente lapso.

Artículo 7. El Vicerrector Académico y el Decano de Docencia, conjuntamente con los Consejos de Departamento definirán la oferta académica, la cual deberá considerar:

- a) Todas aquellas asignaturas cuya condición permita desarrollar su contenido programático en el lapso dispuesto para tal fin.
- b) Aquellas asignaturas cuyo índice de reprobados en el lapso 2004-3 supere el 30% y cumplan con lo establecido en el literal "a"

Artículo 8. El lapso académico 2005-1 (mini semestre) queda exento de cancelación de aranceles.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, el 25 de enero de 2005.


Dr. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario



LCCD/mb